



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

### N° 013 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 04 MAR 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTO:

El Informe Legal N° 127-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 23 de Febrero del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 23 de Febrero del 2015; y el Oficio N° 26-2015-GRJ-DREJ/OAJ con fecha de recepción 18 de Febrero del 2015, con el que remiten Solicitud sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03830-DREJ, de fecha 31 de Diciembre del 2014, interpuesto por la administrada doña **GLADYS CUYA QUISPE**;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 738-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 02 de Noviembre del 2011; se nombra a partir de la fecha, a través del proceso abreviado, al personal contratado por servicios personales en el cargo clasificado y categoría remunerativa a Gladys cuya Quispe con grado de Instrucción Licenciada en Ciencias de la Comunicación en la I.E.S.P.P."Gustavo Allende LLavería de Tarma Nivel Superior en el cargo de Técnico Administrativo I, con jornada laboral de 40 horas, grupo ocupacional ST-E;

Que, con fecha 30 de Setiembre del 2014, la administrada solicita Rotación por razón de salud en plazas vacantes publicada de Técnico Administrativo I de la I.E.S.T.P."Santiago Antúnez de Mayolo" Palián-Huancayo y/o "Andrés A. Cáceres Dorregaray" de San Agustín de Cajas-Huancayo; en la misma que luego de una serie de reclamos mediante Acta de fecha 09 de octubre del 2014 se declara procedente el reclamo formulado por Gladys Cuya Quispe; por lo que mediante recurso de fecha 15 de Octubre la administrada solicita el cumplimiento del cronograma del proceso de rotación de personal administrativo correspondiente al periodo 2014;

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03717-DREJ de fecha 22 de Diciembre del 2014 se resuelve: declarar IMPROCEDENTE el recurso de nulidad interpuesto por el Sindicato de Trabajadores en la Educación de Institutos Superiores de la Región Junín y del Director de la I.S.T.P.P. "Santiago Antúnez de Mayolo" de Palián, sobre la rotación de doña Gladys Cuya Quispe y Otra, debiendo la Comisión de Rotación del Personal Administrativo culminar el proceso de rotación iniciado;

Que, habiéndose concluido la evaluación de expedientes y conforme al cronograma de actividades, el Comité de Evaluación con fecha 03 de Octubre del



96255  
665471



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

2014 efectuó la publicación de resultados de la evaluación de expedientes; en el que se señala que la administrada Gladys Cuya Quispe "no acredita como mínimo un año de servicios oficiales prestados en forma real y efectiva en el lugar del último cargo", procediendo por ello a formular el reclamo respectivo en la etapa correspondiente y luego de una reevaluación el Comité Evaluador considera a la administrada APTO PARA LA ROTACIÓN del proceso excepcional de Desplazamiento de Personal Administrativo, periodo 2014. Sin embargo, mediante Oficio No. 05-2014-DREJ/CEA, el Comité Evaluador de manera por demás arbitrario concluye declarando IMPROCEDENTE la rotación de la administrada al IESTP "Santiago Antúnez de Mayolo" de Palián-Huancayo;

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03830-DREJ de fecha 31 de Diciembre del 2014, se resuelve ASCENDER, a partir del 01 de Enero del 2015 al servidor Nelson Miguel TOLENTINO VELIZ en su condición de Bachiller Profesional en Economía y Administración – Contabilidad y Finanzas; con dieciséis (16) años, seis (06) meses y trece (13) días de servicios al 21 de Noviembre del 2014 de la plaza de origen 111311E302D3 Educación Superior del I.E.S.T. Público "Santiago Antúnez de Mayolo" Palián Huancayo como trabajador de Servicio II, nivel remunerativo SAE con 40 horas a la plaza de origen 111311C382D3 Educación Superior del I.E.S.T. Público "Santiago Antúnez de Mayolo" Palián Huancayo como Técnico Administrativo I con nivel remunerativo STE con 40 horas;

Que, con recurso de fecha 12 de Enero del 2015, la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín No. 03830-DREJ, de fecha 31 de diciembre del 2014, a efectos de que se declare la nulidad de dicha resolución por la causal prevista en el numeral 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; consecuentemente, se disponga su rotación a la plaza de Técnico Administrativo I del I.E.S.T. P. "Santiago Antúnez de Mayolo" de Palián-Huancayo;

Que, si bien es cierto que el Artículo 109° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe; "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, precisando además que, para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral";

Que, el administrado Nelson Miguel Tolentino Véliz de manera arbitraria e ilegal es ASCENDIDO de su plaza como Trabajador de Servicio II a la plaza de Técnico Administrativo I dentro de la I.E.S.T.P. "Santiago Antúnez de Mayolo" de Palián Huancayo contraviniendo el literal a) del Artículo 42° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa D.S. N° 005-90-PCM; sin culminarse el proceso de Rotación iniciado en la cual venía participando la administrada impugnante precisamente para dicha plaza; por lo que el proceder de la Comisión de





Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Evaluación del Proceso de Rotación, resulta censurable por haber trasgredido el debido procedimiento; por tal motivo, conforme puede apreciarse del recurso de fecha 03 de Noviembre del 2014, la administrada solicita la suspensión del Proceso de Ascenso hasta la culminación del Proceso de Rotación para cubrir la plaza de Técnico Administrativo I de la I.E.S.T.P. "Santiago Antúnez de Mayolo" de Palián – Huancayo. El ascenso del administrado Nelson Miguel Tolentino Véliz; resulta cuestionable, por cuanto, dicho trabajador al momento de presentarse al "ascenso" ostentaba el cargo de Secretario de Defensa del SITASE de Institutos de Educación Superior y como tal impugno el Proceso de rotación en la que participa la administrada Gladys Cuya Quispe, de lo que se colige que dicho trabajador tenía especial interés en la plaza antes mencionada; impugnación que le fuera denegada mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín No. 03717-DREJ de fecha 22 de Diciembre del 2014;

Que, el Reglamento de la ley de la Carrera Administrativa D.S. N° 005-90-PCM, regula en su Artículo 42° *"La progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través de: a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y b) El cambio de grupo ocupacional del servidor. El proceso de ascenso PRECEDE al de cambio de grupo ocupacional"* En el Artículo 60° establece *"El cambio de grupo ocupacional respeta el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida; se efectúa teniendo en consideración las necesidades institucionales"*. Por lo tanto, en el presente caso lo que ha ocurrido con el administrado Nelson Miguel Tolentino Véliz es un cambio de Grupo Ocupacional de Auxiliar al Grupo Ocupacional Técnico;

Que, el Artículo 59° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, D.S. No. 005-90-PCM, prescribe *"Es nulo todo pacto colectivo o acto administrativo que apruebe ascensos automáticos o desvirtúe la aplicación y valoración de factores establecidas por la Ley y su reglamentación. Esta disposición también es de aplicación cuando el cambio de grupo ocupacional no cumpla con lo establecido en el Reglamento mencionado"*;

Que, la rotación, según el Artículo 78° de la norma antes citada; consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado. Por lo tanto, el pedido de rotación de la administrada de la I.E.S.P.P. "Gustavo Allende Llavería" de Tarma, a la IESTP "Santiago Antúnez de Mayolo" de Palián-Huancayo, sí le corresponde;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 41° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; se ha recepcionado a fojas 15 la boleta de pago correspondiente al mes de Setiembre del 2014 y Enero del 2015 con lo que se demuestra de manera fehaciente que el cargo que venía desempeñando la administrada es el de Técnico Administrativo I, informes escalafonarios, consulta sobre permanencia en el cargo y Opinión Legal N° 45-2015-GRJ-DREJ-OAJ de fecha 15 de Enero del 2015 respecto a la administrada Gladys Cuya Quispe, de los que se concluye que la mencionada administrada al





Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

12 de Agosto del 2014 contaba con siete (07) años nueve (09) meses y diez (10) días como tiempo de servicios como Técnico Administrativo I en la ISP "Gustavo Allende LLavería" de Tarma y no como maliciosamente informa el Lic. Angel Paredes Cajahuaringa, cumpliendo de esta manera con el requisito establecido para el Proceso de Rotación; resultando inoficioso pronunciarse respecto al destaque de la administrada a la Dirección Regional de Educación Junín por haberse realizado con retención de cargo y remuneraciones sin variación de su plaza presupuestada en la Institución Educativa de origen. Consecuentemente el informe escalafonario de fecha 02 de Diciembre del 2014 no corresponde a la realidad, conforme se advierte de la Carta N° 004-GRJ/ORAF/ORH de fecha 06 de Enero del 2015;

Que, el Artículo 10° de la Ley de Procedimientos Administrativos General; establece entre las causales de nulidad "la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez..." y en el caso que nos ocupa la resolución apelada se encuentra dentro de los alcances del dispositivo legal acotado;

Que, en ese orden de ideas, resulta amparable lo planteado por la administrada;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña **GLADYS CUYA QUISPE**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03830-DREJ, de fecha 31 de Diciembre del 2014; en consecuencia **DECLÁRESE LA NULIDAD** de dicha Resolución y **EMÍTASE** el acto administrativo correspondiente, y se concluya con el Proceso de Rotación iniciado por la Comisión Evaluadora periodo 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMÍTASE** copias certificadas de todo lo actuado a la Comisión Técnica de Procesos Administrativos correspondiente, a fin de establecer las responsabilidades y sanciones a los Funcionarios que resulten responsables en los hechos contemplados en la Resolución impugnada por la administrada.

**ARTICULO TERCERO: DISPÓNGASE** la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** copia de la presente resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Abog. Jean A. Díaz Alvarado  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ 04 MAR 2015

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL